

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN No. 008-2019
ENTRE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ Y LA AUTORIDAD DE LOS
RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ.**

La **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, creada mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, representada en este acto por su Administrador **NORIEL ARAÚZ V.**, con cédula de identidad personal No. 4-702-432, en lo sucesivo **LA AMP**, por una parte, y por la otra, la **AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ**, creada mediante Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, representada en este acto por su Administradora General **FLOR TORRIJOS ORO**, con cédula de identidad personal No. 8-466-709, en lo sucesivo **LA ARAP**, quienes en forma conjunta se denominarán **LAS PARTES**, celebran el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN**, en atención a lo siguiente:



CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, mediante el cual se crea **LA AMP** y se unifican las distintas competencias marítimas de la administración pública, establece en el numeral 1 del artículo 3, que esta tiene entre sus funciones, administrar, promover, regular, proyectar y ejecutar las políticas, estrategias, normas legales y reglamentarias, planes y programas que están relacionados de manera directa, indirecta o conexas, con el funcionamiento y desarrollo del sector marítimo.

Que mediante Resolución J.D. No. 055a-2008 de 18 de septiembre de 2008, emitida por **LA AMP**, se aprobaron las actualizaciones de la Estrategia Marítima Nacional, la cual incluye políticas, planes, programas y directrices adoptadas por el Estado panameño para promover el desarrollo del sector marítimo e impulsar la consolidación de una oferta de servicios a través de una plataforma logística de servicios, una cadena de suministros y brindar soluciones integrales que impulsen armónicamente el desarrollo socioeconómico del transporte marítimo.

Que es responsabilidad de **LA AMP**, hacer que los buques de registro panameño, cumplan con la legislación nacional y los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá, relacionados con la seguridad de navegación, la seguridad marítima, la prevención y el control de la contaminación del mar.

Que mediante Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, se establece que **LA ARAP** es el órgano que unifica las distintas competencias sobre la pesca, la acuicultura y demás actividades conexas, y es la entidad rectora del Estado, para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de la pesca y la acuicultura.

Que dentro de las funciones de **LA ARAP**, están las de proponer, coordinar y ejecutar la política nacional para la pesca y la acuicultura, normar, promover y aplicar las medidas y los procesos técnicos y administrativos para el aprovechamiento racional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos nacionales; cumplir los Acuerdos y Convenios Internacionales de los que sea signatario el Estado panameño en materia de su competencia; velar por el aprovechamiento sostenible de los recursos acuáticos.

Que **LAS PARTES**, cuentan con capacidades, recursos técnicos, físicos, y logísticos que, de forma individual o conjunta, pueden beneficiar, directa o indirectamente al

16
logro de metas de crecimiento orientadas al beneficio y desarrollo del sector marítimo y pesquero.

Que **LAS PARTES**, en reunión de fortalecimiento de Convenios y trabajo conjunto, acordaron generar un documento consolidado, que cuente con todos los temas que sean de interés para ambas instituciones; en consecuencia,

CONVIENEN:

PRIMERO: Suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación, con el propósito de coordinar, establecer y fortalecer los mecanismos de cooperación conjunta y las vías de comunicación indispensables para lograr las metas de crecimiento orientadas al beneficio y desarrollo del sector marítimo y pesquero.

SEGUNDO: **LAS PARTES**, intercambiarán información cuantitativa, descriptiva de la descarga de recursos pesqueros, que incluirá nombre y peso de la especie, nombre de la nave que realiza la descarga, en los puertos en donde cada parte tenga presencia.

TERCERO: En materia de intercambio de información y actividades de cooperación **LAS PARTES** acuerdan:

LA AMP se compromete a proporcionar a **LA ARAP**, lo siguiente:

1. Acceso a la Ventanilla Única Marítima de Panamá (VUMPA).
2. Acceso al sistema de identificación automática de buques (AIS, por sus siglas en inglés) de **LA AMP**.
3. Acceso limitado a la información referente al posicionamiento del buque contenida en el sistema de seguimiento internacional de largo alcance de buques (LRIT, por sus siglas en inglés).
4. Información estadística sobre descarga de recursos pesqueros, en áreas en las que **LA AMP** tenga presencia.
5. Información de las naves de pesca, que utilizan puertos administrados por el Estado, como puerto base (homeport).
6. Datos de licencias emitidas a la gente de mar en capacidad de pesca, en aguas nacionales.
7. Acceso limitado al Dispositivo de Almacenamiento de la Infraestructura de Clave Pública o Public Key Infrastructure (PKI, por sus siglas en inglés), para consulta de naves de pesca, información que podrá ser cotejada con los expedientes físicos de cada nave.
8. Brindar apoyo durante las faenas de descarga de productos de la pesca, para detectar posibles casos de pesca ilegal de especies protegidas en los puertos donde no exista presencia permanente de **LA ARAP**.
9. Prestar el apoyo con capital humano, cuando así lo requiera **LA ARAP**, para llevar a cabo operativos, previa autorización y aprobación de **LA AMP**.

LA ARAP se compromete a proporcionar a **LA AMP**:

1. Información diaria actualizada de naves que se encuentran en listas de pesca ilegal, no declarada, no reglamentada (INDNR).
2. Información estadística sobre descarga de recursos pesqueros, en áreas en las que **LA ARAP** tenga presencia.
3. Suministrar lista de naves que tienen licencia de pesca y permiso de pesca ribereña.
4. Informe técnico de la gente de mar sorprendida en faena de pesca ilegal, a fin que se gestione el proceso administrativo correspondiente.
5. Brindar información y solicitar criterios técnicos a **LA AMP** antes de otorgar concesiones para proyectos de maricultura.

6. Brindar capacitaciones al personal operativo de **LA AMP**, para la detección de pesca ilegal de especies protegidas.
7. Dar apoyo con los transportes vía marítima, para la realización de inspecciones, recorridos y operativos en los lugares donde se cuente con los equipos.
8. Cuando se encuentren en trabajos en el mar, reportar cualquier incidente de posible contaminación de los cuerpos de aguas navegables al Departamento de Prevención y Control de la Contaminación.
9. Reportar el mal funcionamiento de las ayudas a la navegación (faros, balizas y boyas), a nivel nacional que se identifiquen durante sus funciones regulares en las costas o aguas jurisdiccionales.

LAS PARTES podrán acordar otra información a compartir, para la cual realizarán el intercambio formal de correspondencia escrita dirigida las oficinas de las mismas, lo cual deberá contar con el visto bueno previo y expreso de sus máximas autoridades.

CUARTO: LAS PARTES se comprometen a cooperar entre sí, en el intercambio de experiencias y conocimientos sobre temas de inspecciones a las embarcaciones de pabellón panameño de servicio internacional, que se dediquen a actividades de pesca o captura de recursos acuáticos, transporte y/o transbordo de recursos acuáticos y de apoyo a estas naves, con el fin de prevenir, desalentar y eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR), quienes actuarán de acuerdo con las leyes de la República de Panamá y los convenios internacionales ratificados por el Estado panameño.

Este intercambio, podrá incluir información que guarde relación con los listados de naves activas y canceladas de servicio interior e internacional, que se dediquen a actividades de pesca o captura de recursos acuáticos, transporte y/o transbordo de recursos acuáticos y de apoyo a estas naves.

QUINTO: LAS PARTES, establecerán el mecanismo de comunicación adecuado, y tomarán las medidas que estimen convenientes, con la finalidad de intercambiar la información necesaria para la ejecución de este Convenio.

SEXTO: La información que se comparta en virtud de este convenio, es para uso exclusivo de **LAS PARTES**, y será utilizada dentro del marco de sus respectivas competencias y deberá mantenerse la identificación de su origen, es decir, "suministrada por **LA AMP**" o "suministrada por **LA ARAP**"

Cuando **LAS PARTES** deseen publicar información de carácter confidencial recibida de la otra parte, con algún ente público o privado, dirigirá una nota formal a la otra parte haciendo dicha petición, pero la operación no se entenderá por autorizada, a menos que se cuente con el consentimiento previo y expreso de la otra parte.

SÉPTIMO: Las actividades, proyectos y/o programas que **LAS PARTES** pretendan desarrollar en forma conjunta, se formalizarán a través de Acuerdos Específicos de Ejecución, que se integrarán, una vez sean realizados, como anexos al presente Convenio de Cooperación, y requerirán del refrendo de la Contraloría General de la República, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 280 de la Constitución Política, y en el numeral 2, del artículo 11 de la Ley No. 32 de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República, los cuales contendrán:

- a. Justificación y objetivos de la actividad, proyecto y/o programa.
- b. Descripción de la actividad, proyecto y/o programa, detallándose la metodología, las distintas fases o etapas de ejecución y cronología de su desarrollo.



- 12
- c. Normas para la ejecución, coordinación, seguimiento y evaluación de la actividad, proyecto y/o programa.
 - d. Funcionarios, uno por cada parte, responsables de la ejecución y seguimiento de la actividad, proyecto y/o programa.
 - e. Acciones a realizar y las responsabilidades respectivas en materia financiera, logística y técnica.
 - f. Otros aspectos que **LAS PARTES** consideren necesarios.

Estas actividades, proyectos y/o programas, podrán ser propuestos por una de **LAS PARTES**, pero serán sometidos a la evaluación de una Comisión Técnica, designada por **LAS PARTES**.

OCTAVO: Para la elaboración, facilitación, seguimiento, cumplimiento y ejecución de los fines del presente Convenio, se constituirá una Comisión Técnica Interinstitucional, integrada por dos (2) representantes como mínimo de cada una de **LAS PARTES**, quienes deberán reunirse periódicamente, según **LAS PARTES** lo acuerden o cuando una de **LAS PARTES**, lo solicite por escrito, con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación. La comisión rendirá un informe escrito periódicamente sobre el avance de las actividades, proyectos y/o programas, a las máximas autoridades de **LAS PARTES**.

NOVENO: La Comisión Técnica Interinstitucional tendrá como funciones las siguientes:

- a. Proponer las posibilidades de colaboración en temas tecnológicos, de investigación de promoción y de capacitación en áreas de interés común.
- b. Preparar los Acuerdos Específicos de Ejecución del Convenio, y aprobar o negar, previa evaluación de los mismos, las actividades, proyectos y/o programas que propongan las partes.
- c. Elevar las propuestas que se elaboren a las máximas autoridades de **LAS PARTES**.
- d. Realizar el seguimiento de los Acuerdos Específicos de Ejecución.
- e. Sugerir los cambios necesarios y someter los Acuerdos Específicos y sus modificaciones a las instalaciones pertinentes.

DÉCIMO: **LAS PARTES** no asumen compromiso financiero y recíproco como consecuencia de la firma del presente Convenio.

En caso de que alguna actividad que emane de este convenio requiera de recursos o suponga afectación financiera, **LAS PARTES** se comprometen a gestionar las partidas presupuestarias correspondientes, tal como lo establece la Contraloría General de la República.

DÉCIMO PRIMERO: Los avisos y las comunicaciones que deban efectuarse para la ejecución del presente Convenio, se harán en días y horas hábiles, y de manera oportuna, por medio de correspondencia formal y/o electrónica (correo electrónico).

Por **LA ARAP:**

RAUL DELGADO

Correo electrónico: rdelgado@arap.gob.pa

Edificio La Riviera, Avenida Justo Arosemena y Calle 45, Corregimiento de Bella Vista, Distrito y Provincia de Panamá

Teléfono: 511-6000

Por **LA AMP:**

RAFAEL CIGARRUISTA

Correo electrónico: rcigarruista@amp.gob.pa

Edificio PanCanal, Ave. Omar Torrijos, Albrook, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá.

Teléfono: 501-5006



DÉCIMO SEGUNDO: Las discrepancias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del presente convenio, serán resueltas de buena fe y de forma amigable entre **LAS PARTES**, atendiendo al espíritu de cooperación que ha animado a las mismas a suscribir el presente convenio.

DÉCIMO TERCERO: El presente convenio entrará en vigor a partir del refrendo de la Contraloría General de la República y tendrá una vigencia de cinco (5) años, prorrogable por igual término, siempre que medie comunicación formal previa entre las máximas autoridades de **LAS PARTES**.

DÉCIMO CUARTO: **LAS PARTES**, de común acuerdo, podrán modificar el presente convenio, dando aviso de su intención a la otra parte, por escrito, con una anticipación no menor a tres (3) meses. Toda modificación al presente convenio, requerirá igualmente del refrendo de la Contraloría General de la República.

DÉCIMO QUINTO: Cualquiera de **LAS PARTES** podrá rescindir el presente convenio, notificando por escrito, su intención a la otra Parte, con una anticipación no menor de tres (3) meses. La rescisión o el término de vigencia del presente convenio, no afectará el normal desarrollo de las actividades que estuvieran en ejecución, las cuales deberán ser concluidas, salvo que medie acuerdo expreso de **LAS PARTES**.

Para constancia de lo anterior, se suscribe el presente convenio en dos (2) ejemplares originales, del mismo tenor y validez, en la República de Panamá, el día cinco (5) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).


Por LA AMP,


NORIEL ARAÚZ V.
Administrador

Por LA ARAP,


FLOR TORRIJOS ORO
Administradora General

Refrendo


GERARDO SOLÍS
CONTRALOR GENERAL



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

07/8/2020

